



# Ciudad de Albuquerque

*Oficina del Alcalde Timothy M. Keller*

## **QUINTA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA LOCAL DEBIDO AL NUEVO CORONAVIRUS COVID-19**

---

**CONSIDERANDO QUE**, el 11 de marzo de 2020, la Gobernadora de Nuevo México, Michelle Lujan Grisham, emitió la Orden Ejecutiva 2020-004, que declara el Estado de Emergencia de Salud Pública e invoca las Facultades previstas en la Ley de Gestión de Emergencias para todo tipo de Riesgos y la Ley de Concesión de Licencias de Emergencia debido a la confirmación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en Nuevo México; y

**CONSIDERANDO QUE**, el 17 de marzo de 2020, declaré un Estado de Emergencia Local en toda la Ciudad de Albuquerque debido a los desastrosos efectos de COVID-19; y

**CONSIDERANDO QUE**, como parte de esa declaración, emití una orden que cancelaba todas las reuniones y eventos no esenciales patrocinados por la Ciudad y exigía a todos los lugares de empleo privado que adoptaran medidas razonables de distanciamiento social para reducir al mínimo la exposición a COVID-19; y

**CONSIDERANDO QUE**, el 19 de marzo de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una orden de salud pública que prohibía las reuniones de 10 o más personas, exigía que los restaurantes, bares y cervecerías cambiaran al servicio de entrega o de reparto únicamente, ordenaba que los hoteles y moteles funcionaran a una capacidad no superior al 50% y exigía que los casinos, las instalaciones para carreras de caballos, las instalaciones recreativas y deportivas, los clubes de salud, los balnearios, los mercados de segunda mano, los teatros, incluidos los cines, y los centros comerciales cerraran para restringir la propagación de COVID-19;

**CONSIDERANDO QUE**, el 23 de marzo de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una segunda orden de salud pública que prohibió las reuniones de cinco (5) o más personas fuera del hogar, exigiendo que todos los negocios no esenciales suspendieran sus operaciones con personas, exigiendo que todos los centros de llamadas redujeran sus operaciones con personas en un 100%, y ordenando a los Ciudadanos de Nuevo México que se quedaran en casa mientras realizaban sólo aquellas salidas absolutamente necesarias para su salud, seguridad y bienestar, además de las directivas instauradas por la orden emitida el 19 de marzo de 2020; y

**CONSIDERANDO QUE**, el 30 de marzo de 2020, emití una segunda declaración de emergencia creando el Programa de Alivio para Microempresas y permitiendo al Secretario de la Ciudad de Albuquerque aceptar firmas electrónicas para proteger la salud financiera de los negocios que tienen menos resistencia financiera contra los impactos del novedoso coronavirus COVID-19; y

**CONSIDERANDO QUE**, el 6 de abril de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una tercera orden de salud pública que limitaba la definición de negocios esenciales, reforzando la prohibición de todas las reuniones masivas de cinco (5) personas o más, excepto para grupos dentro de una residencia que vivan juntos regularmente, ordenando a todos los negocios no esenciales que reduzcan cualquier fuerza de trabajo en persona en un cien por ciento (100%), reduciendo el número máximo de clientes permitidos en un espacio comercial esencial al veinte por ciento (20%) de la ocupación máxima de ese espacio comercial según lo determine el jefe de bomberos o el departamento de bomberos, ordenando a todos los hoteles, moteles, parques para vehículos recreativos, y otros lugares de alojamiento que no funcionen a más del veinticinco por ciento (25%) de ocupación, con la excepción de los trabajadores de la salud que presten atención a personas que utilicen el alojamiento para estancias prolongadas, alojamiento temporal o con fines de cuarentena o aislamiento debido a COVID-19, prohibir el funcionamiento de los alquileres de vacaciones a corto plazo, excepto para proporcionar alojamiento a los trabajadores de la salud de fuera del estado que se dedican a la prestación de cuidados en Nuevo México, reforzar el orden de permanencia previa en el hogar, ordenar a los comerciantes minoristas que tomen medidas para reducir el acaparamiento y ordenar a los habitantes de Nuevo México que eviten todos los viajes no esenciales y la autocuarentena durante al menos catorce (14) días después de todos los viajes fuera del estado; y,

**CONSIDERANDO QUE**, el 10 de abril de 2020, emití una tercera declaración de emergencia por la que se cancelaban los eventos y reuniones no esenciales, se continuaba con la eliminación adecuada de la basura y se prohibía el depósito de desechos, se aplicaban medidas de seguridad adicionales en las tiendas de comestibles, se aceleraban los proyectos de obras públicas y se autorizaban las reuniones virtuales de juntas, comisiones y comités públicos; y

**CONSIDERANDO QUE**, el 17 de abril de 2020, emití una cuarta declaración de emergencia que integra las medidas emitidas en mis tres declaraciones de emergencia anteriores; y

**CONSIDERANDO QUE**, el 30 de abril de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió tres Órdenes de Salud Pública modificando sus órdenes anteriores de la siguiente manera: (1) aumentando ligeramente la lista de negocios esenciales permitidos para operar, con restricciones de salud, para incluir también instalaciones veterinarias que no sean de emergencia, adopción de mascotas, aseo de mascotas/cuidado diario/internado, instalaciones de reparación de bicicletas, operaciones de apoyo para servicios públicos, aclarando que los vendedores de automóviles nuevos y usados pueden vender automóviles a través de Internet y de otros medios

audiovisuales, pero no pueden permitir clientes en las salas de exhibición, y permitir que los negocios minoristas que no son "negocios esenciales" operen en la medida mínima necesaria para prestar servicios de recogida y/o entrega en la calle, pero sólo si esos minoristas ya estuvieran legalmente autorizados a prestar sus servicios mediante la recogida y la entrega, aclarando que los refugios de animales, los zoológicos, y otros centros de atención a los animales no se limitan a realizar tareas que garanticen la salud y el bienestar de los animales, permitiendo a los comerciantes de armas de fuego con licencia federal operar en la medida necesaria para realizar comprobaciones de antecedentes penales y también permitiendo a las personas entrar en dichos lugares de venta de armas de fuego con cita previa sólo para tomar posesión de las armas de fuego pedidas en línea o por otros medios remotos, permitiendo que los campos de golf se abran de forma modificada para el golf sólo con protocolos de distanciamiento social y de desinfección, pero sin servicios de comedor o venta al por menor y sin ventas de licor en los campos de golf, y sin ventas de licor en la acera en ningún establecimiento por aclaraciones posteriores emitidas por el Director de Control de Bebidas Alcohólicas del Departamento de Regulación y Licencias de Nuevo México; (2) permitir que todos los hospitales y otros establecimientos de atención de la salud, instalaciones quirúrgicas ambulatorias, oficinas de odontología y ortodoncia y endodoncia reanuden gradualmente sus operaciones y presten servicios, procedimientos y cirugías de atención de la salud que no sean esenciales, sólo en estricto cumplimiento de las "Guías de Reapertura": "Consultorios Médicos" y "Guías de Procedimientos y Cirugía Médicamente Necesarios" del Departamento de Salud de Nuevo México que tratan de la utilización y conservación del Equipo de Protección Personal, las estrategias de descontaminación, los requisitos de presentación de informes, los requisitos de personal, las restricciones a los visitantes, y cuyas guías están a disposición del público en el sitio web del Departamento de Salud de Nuevo México y están sujetas a cambios según lo justifiquen las circunstancias; y, (3) permitir que todos los centros de votación operen en los días y horarios previstos en el Código Electoral desde la votación anticipada hasta el día de las elecciones, pero con la ocupación para los lugares no móviles limitada al máximo de cuatro votantes o al 20% de la ocupación máxima del centro de votación, según lo determine el jefe de bomberos o el departamento de bomberos, y con la limitación adicional de que los centros de votación móviles se limitan a dos votantes en cualquier momento, con protocolos de distanciamiento social y de desinfección dentro y fuera de todos los centros de votación; y

**CONSIDERANDO QUE**, el 5 de mayo de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva orden de salud pública en la que se aclara que los campos de tiro pueden funcionar sólo con cita previa y deben mantener el distanciamiento social, y en la que se ordena que, a partir del 6 de mayo de 2020, todos los "negocios esenciales" que funcionen como "espacio de venta al por menor" y tengan una superficie de construcción superior a 50.000 pies cuadrados, y/o que funcionen como restaurante, deben asegurarse de que todos los empleados lleven cubiertas para la cara o máscaras de grado médico, y en la que se ordena además que, a partir del 11 de mayo de 2020, todos los "negocios esenciales" que funcionen como "espacio de venta al por menor"

deben asegurarse de que todos los empleados lleven cubiertas para la cara o máscaras de grado médico; y,

**CONSIDERANDO QUE**, el 13 de mayo de 2020, la Gobernadora Michelle Lujan Grisham celebró una conferencia de prensa en la que indicó que el Departamento de Salud de Nuevo México emitiría una nueva orden de salud pública, que entraría en vigor el 16 de mayo de 2020, por la que se permitiría que todos los pequeños comercios minoristas funcionaran a una capacidad del 25% y que los lugares de culto funcionaran a una capacidad del 10% únicamente para los servicios en los que los servicios de autocares no son una opción, como la confesión y el asesoramiento, en determinados condados, incluido el Condado de Bernalillo, y se exigiría a todos los habitantes de Nuevo México que se cubrieran la cara en público; y

**CONSIDERANDO QUE**, algunos individuos que han contraído el virus no muestran ningún síntoma, y en un corto período de tiempo, el COVID-19 se ha propagado rápida y constantemente a través de la Ciudad de Albuquerque y el Estado de Nuevo México dando como resultado enfermedades y muertes en todo el Estado y en nuestra Ciudad, necesitando una guía continua, actualizada y estricta de los funcionarios de salud local, estatal y pública; y

**CONSIDERANDO QUE**, las pruebas científicas demuestran que es esencial frenar la transmisión del virus en la medida de lo posible para proteger a las poblaciones más vulnerables y evitar que el sistema de atención de la salud se vea desbordado, y que la separación de las personas mediante el distanciamiento social y el autoaislamiento sean las medidas más eficaces para limitar la propagación de COVID-19; y

**CONSIDERANDO QUE**, mientras que las entidades gubernamentales han tomado previamente fuertes medidas y los residentes de Albuquerque han adoptado prácticas de distanciamiento social y precauciones higiénicas rigurosas para proteger a los demás y a sí mismos, la Ciudad debe ahora extender la duración de las medidas de emergencia existentes para limitar aún más la propagación de COVID-19; y

**CONSIDERANDO QUE**, la intención de esta orden es detener la propagación de COVID-19 en la mayor medida posible, permitiendo al mismo tiempo la continuación de los servicios esenciales, los negocios y los viajes necesarios para proteger la salud y la seguridad públicas; y

**CONSIDERANDO QUE**, los gastos de emergencia y la magnitud general del daño financiero debido a la Orden Ejecutiva 2020-004 y el cierre de las escuelas públicas de Nuevo México de COVID-19 aún no se ha determinado; y

**CONSIDERANDO QUE**, la Ciudad de Albuquerque se enfrenta a la continua amenaza de un daño incalculable a la salud pública, perpetuando así una incierta carga financiera; y

**CONSIDERANDO QUE**, esta emergencia local constituye una emergencia de salud pública, y los daños resultantes son de tal magnitud que escapan del control local y requieren que los recursos del Estado reduzcan al mínimo los daños económicos y físicos necesarios para proteger la salud pública, la seguridad y el bienestar de la población y la propiedad en Albuquerque.

**AHORA, POR CONSIGUIENTE**, Yo, Timothy M. Keller, Alcalde de la Ciudad de Albuquerque, en virtud de la autoridad conferida a mi oficina por las Leyes del Estado de Nuevo México y el Código de Ordenanzas de la Ciudad de Albuquerque, por la presente declaro que las siguientes órdenes son necesarias para la protección de la salud y seguridad pública debido a los desastrosos efectos de COVID-19 y ordeno que:

1. De conformidad con la serie de órdenes de salud del Departamento de Salud de Nuevo México que limitan las reuniones y § 2-9-1-4(C) de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, todos los lugares de reunión masiva, incluyendo, pero no limitándose a los lugares de actuación y de atletismo, deben permanecer cerrados durante la duración de esta Orden; y
2. De conformidad con el § 2-9-1-4(F) de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, todos los eventos y reuniones no esenciales patrocinados por la Ciudad se cancelan durante la duración de esta Orden; y
3. De conformidad con el § 2-9-1-4(G) de la Ordenanza de poderes de emergencia civil, la Ciudad puede celebrar cualquier acuerdo relativo al uso de la propiedad según sea necesario para abordar o mitigar el impacto de COVID-19 fuera de los requisitos habituales de propiedad inmobiliaria de los § 2-5-2-1 y siguientes de la Ordenanza de transacciones de bienes inmuebles, y
4. De conformidad con los §§ 5-5-19(B)(1) y 5-5-35 de la Ordenanza de Compras Públicas, considero que hay razones urgentes y apremiantes, incluyendo la situación imprevista y peligrosa de la pandemia de COVID-19, que permiten a la Ciudad hacer adquisiciones de emergencia para preservar la paz, la salud o la seguridad de la gente o la propiedad dentro de la jurisdicción de la Ciudad o para prevenir pérdidas económicas significativas; y
5. De conformidad con los § 2-9-1-4(G) y § 2-9-1-4(H) de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, el Secretario de la Ciudad de Albuquerque y todos los departamentos de la Ciudad aceptarán firmas electrónicas, incluyendo copias escaneadas de firmas de copias impresas, en documentos legales, incluyendo pero no limitado a contratos, acuerdos de propiedad, ordenanzas y resoluciones, y atestiguarán las firmas electrónicas del Alcalde y

el Oficial Administrativo en Jefe o su designado, si son presentadas por el firmante a través del correo electrónico del firmante, en la mayor medida permitida por la ley; y

6. De conformidad con el § 2-9-1-4(H) de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, y la autorización de Selección de Emergencia en § 14-7-2-8 de la Ordenanza del Comité Asesor de Selección, y la autorización de Adquisición de Emergencia en §15 de la Regulación de la Ciudad de Albuquerque que rige la Adjudicación/Rechazo de Licitaciones/Ofertas para Proyectos de Obras Públicas, para asegurar la continuidad oportuna e inquebrantable de los proyectos de obras públicas, el Departamento de Desarrollo Municipal acortará todos los plazos de pre-construcción siempre que sea posible y remitirá con prontitud las recomendaciones de adjudicaciones al Oficial Administrativo Jefe para su selección con la aprobación final del Alcalde, y dichas aprobaciones se informarán mensualmente al Consejo de la Ciudad; y
7. Los residentes continuarán cumpliendo con todas las prácticas de pre-recolección de basura establecidas en § 9- 10-1-6 de la Ordenanza de Salud, Seguridad y Sanidad y no participarán en el depósito, acumulación o dispersión de basura y desechos como lo prohíbe § 9-10-1-9 de esa Ordenanza; y
8. De conformidad con el § 2-9-1-4(H) de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil y la orden de salud pública del Departamento de Salud de Nuevo México que entrará en vigor el 16 de mayo de 2020, los siguientes requisitos se aplicarán a todos los negocios generales de venta al por menor, sus empleados y todos los individuos que compren en negocios generales de venta al por menor y tiendas de comestibles dentro de la Ciudad de Albuquerque durante la duración de esta Orden:
  - a. Todos los pequeños y medianos comercios minoristas generales deberán:
    - i. No cobrar un cargo o cuota por proporcionar bolsas, incluyendo bolsas de papel reciclables, bolsas de compostaje o bolsas de plástico de un solo uso. Las tiendas pueden proporcionar a los clientes bolsas de plástico de un solo uso a lo largo de la duración de este pedido;
    - ii. No permitir que los empleados hagan el embolsado de las compras en una bolsa traída por un cliente de su casa;
    - iii. Facilitar el acceso a las instalaciones para el lavado de manos, incluidos los baños, a los clientes y empleados;
    - iv. Proporcionar descansos regulares a los empleados para que puedan lavarse las manos durante sus turnos;
    - v. Ordenar que todos los empleados usen máscaras o cubiertas faciales, y proveer máscaras o cubiertas faciales a los empleados;

- vi. Desinfectar los carritos y las cestas de la compra en el punto de entrada y proporcionar toallitas o materiales desinfectantes, según se disponga, para que los clientes lo hagan.;
- vii. Suministrar toallitas o materiales desinfectantes, según se disponga, en las cajas registradoras y otros puntos de contacto frecuentes;
- viii. Disponer de desinfectantes a base de alcohol, según se disponga, en toda la tienda para que los clientes los usen;
- ix. Implementar procedimientos para desinfectar los puntos de contacto frecuentes durante las horas de trabajo;
- x. Descontinuar el servicio en todas las barras de ensalada o de comida caliente, estaciones de autoservicio, y puestos de degustación de productos o de muestras.;
- xi. Designar empleados o personal administrativo que monitoreen las actividades durante el horario de trabajo para asegurar que se sigan las pautas de limpieza del CDC;
- xii. Aplicar medidas para garantizar que los empleados y clientes permanezcan separados por lo menos seis (6) pies siempre que sea posible, incluyendo el espaciamiento de las filas de salida, comenzando a seis (6) pies de los mostradores de salida;
- xiii. Vigilar el distanciamiento social durante el horario comercial y ayudar a los clientes a cumplir con los requisitos de distanciamiento social en las tiendas;
- xiv. Si se trata de un pequeño o mediano negocio de venta al por menor general, limitar el número de clientes en la tienda en un momento dado, reduciendo ese número a no más del veinticinco por ciento (25%) de la ocupación máxima indicada de la tienda, incluyendo la designación de personal o personal de gestión para contar el número de clientes que entran y salen de la tienda para hacer cumplir dicho límite;
- xv. Si se trata de un gran negocio de venta al por menor general, limitar el número de clientes en la tienda en un momento dado, reduciendo ese número a no más del veinte por ciento (20%) de la ocupación máxima de la tienda, incluyendo la designación de personal o personal de gestión para contar el número de clientes que entran y salen de la tienda para hacer cumplir dicho límite;
- xvi. Marcar un espacio de seis (6) pies donde las filas se producen dentro y fuera de la tienda; y
- xvii. Implementar un horario exclusivo para las poblaciones con alto riesgo de complicaciones a causa de COVID-19, incluyendo ancianos y personas con condiciones de salud preexistentes, en cuyo caso la ocupación se limitará a no más del quince por ciento (15%) de la ocupación máxima de la tienda.

- b. Todos los individuos que compren en un negocio de venta al por menor deberán, en la medida de sus posibilidades:
  - i. Comprar sólo los artículos esenciales que necesitan para sus hogares y no comprar artículos en exceso o excedentes de suministros;
  - ii. Usar toallitas o materiales desinfectantes, según se disponga, para limpiar los carritos de la compra a la llegada y a la salida de la tienda;
  - iii. Limitar los viajes a la tienda y limitar el número de compradores a una persona por hogar siempre que sea posible; y
  - iv. Lavarse las manos antes de salir de casa y después de volver de las compras y desinfectarse las manos lo antes posible después de salir de la tienda.
  
- c. A los efectos de la presente sección, se entiende por "comercio minorista general" un "establecimiento que se dedica a la venta al por menor de mercancías generales o alimentos al público en general para su uso directo y no para la venta al por mayor"; incluyendo pero no limitado a la venta de mercancía general, ropa y otras prendas de vestir, flores y plantas para el hogar que no se cultivan en el lugar, productos secos, alimentos de conveniencia y especializados, ferretería y bienes de consumo similares," consistente con la Ordenanza de Desarrollo Integrado de la Ciudad de Albuquerque, Parte 14-16-7-1, e incluirá tiendas de comestibles, tiendas de materiales de construcción y mejoras para el hogar, tiendas de licores y tiendas de materiales para adultos y de entretenimiento. Los negocios generales de venta al por menor no incluyen lugares de entretenimiento como cines, salas de conciertos o parques de atracciones.
  - i. Un negocio minorista general pequeño es un negocio de venta general al por menor con no más de 10.000 pies cuadrados de superficie bruta.
  - ii. Un negocio minorista general mediano es un negocio de venta general al por menor de más de 10.000 pies cuadrados de superficie bruta y no más de 50.000 pies cuadrados de superficie bruta.
  - iii. Un negocio minorista general grande es un negocio de venta al por menor general de más de 50.000 pies cuadrados de superficie bruta.

Sin embargo, si la definición impuesta por las Órdenes Ejecutivas de Emergencia o las Órdenes de Salud Pública de Emergencia del Estado de Nuevo México es más estricta que la definición de la Ciudad, se aplicará la determinación del Estado.
  
- d. La Ciudad no hará cumplir su Ordenanza de Limpieza y Verde, §§ 13-17-1 y siguientes, en particular el uso de bolsas de plástico de un solo uso, durante la duración de esta Orden.



- e. Se recomienda a todas las empresas de venta al por menor en general que, en la medida de lo posible, establezcan y apliquen protocolos de recogida y entrega sin contacto.
9. De conformidad con el § 2-9-1-4(H) de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, la Instrucción Administrativa 3-7, y el Capítulo 5, Artículo 5 del Código de Ordenanzas de la Ciudad, considero que hay razones urgentes y apremiantes, incluyendo la situación imprevista y peligrosa de la pandemia COVID-19, que permiten a la Ciudad pagar los bienes y servicios antes de recibirlos cuando es necesario ordenar o adquirir rápidamente los bienes y servicios de emergencia. Sin embargo, en el curso normal de los negocios para los artículos o servicios no prepagados, y en ausencia de demoras causadas por problemas con el artículo o servicio entregado, se logrará una política de pago de treinta días para la mayoría de las obligaciones de pago; y
10. De conformidad con la necesidad de una continuidad gubernamental receptiva y bien informada durante la actual emergencia, todas las juntas, comisiones y comités públicos sujetos a la Ordenanza sobre juntas y comisiones públicas, § 2-6-1-1 y siguientes, están autorizados por la presente a realizar reuniones virtuales por teleconferencia o videoconferencia durante la duración de esta Orden; y
11. De conformidad con la serie de órdenes sanitarias estatales del Departamento de Salud de Nuevo México que controlan la definición de los negocios esenciales, los negocios relacionados con el cannabidiol (CBD) y productos similares no entran dentro de la excepción de negocios esenciales del Departamento de Salud de Nuevo México para la venta de cannabis medicinal, y se ordena que permanezcan cerrados mientras dure esta orden; y
12. De conformidad con la necesidad de proporcionar ayuda financiera a los negocios locales que han sufrido dificultades económicas causadas por la pandemia COVID-19, los pagos a la ciudad de Albuquerque de la cuota de registro inicial o de la cuota de renovación anual del registro de negocios pueden diferirse hasta el mes siguiente a la expiración de la emergencia de salud pública declarada dentro de la ciudad de Albuquerque; y
13. De conformidad con la necesidad de proteger la salud de todos los ocupantes de un autobús, camioneta u otro vehículo de transporte público de la ciudad y la orden de salud pública del Departamento de Salud de Nuevo México que entrará en vigor el 16 de mayo de 2020, todos los ocupantes de un vehículo de transporte público de la ciudad, excepto aquellos que, de conformidad con las directrices de los CDC, no puedan llevar un recubrimiento facial de forma segura, como los niños menores de 2 años, deberán llevar un recubrimiento facial o una máscara facial aprobada médicamente en todo momento cuando viajen en un

vehículo de transporte público de la ciudad a partir del 16 de mayo de 2020, como exige el Estado de Nuevo México. Se alienta y aconseja encarecidamente a los miembros del público que viajen en vehículos de la Ciudad a que lo hagan antes de que entre en vigor la nueva orden de salud pública, y se alienta y aconseja encarecidamente a los que no puedan llevar con seguridad cubiertas las caras a que se queden en casa; y

14. De conformidad con la evidencia científica de que el COVID-19 es altamente contagioso y que el virus es expulsado al aire cuando una persona infectada exhala, tose o estornuda y la orden de salud pública del Departamento de Salud de Nuevo México que entrará en vigor el 16 de mayo de 2020, todos los residentes de Albuquerque, excepto aquellos que, de acuerdo con las directrices de los CDC, no pueden llevar cubiertas faciales de forma segura, como los niños menores de 2 años, están obligados a llevar una cubierta facial o una máscara facial aprobada médicamente en todo momento cuando realizan cualquier actividad en persona fuera de la seguridad del hogar, con la excepción de hacer ejercicio por sí mismos. Se alienta y recomienda encarecidamente a los residentes de Albuquerque que lo hagan antes de que entre en vigor la nueva orden de salud pública y que lo hagan mientras hacen ejercicio al aire libre, y se alienta y recomienda encarecidamente a los que no puedan llevar cubiertas las caras con seguridad que se queden en casa; y
15. De conformidad con la evidencia científica de que el distanciamiento social es la herramienta más eficaz para limitar la propagación de COVID-19, mientras que esta declaración y la orden de salud pública del Departamento de Salud de Nuevo México que entrará en vigor el 16 de mayo permiten que se abran más negocios y lugares y que funcionen a una capacidad reducida, se alienta y aconseja encarecidamente a los residentes de Albuquerque que sigan adoptando protocolos de distanciamiento social y que permanezcan en sus hogares en la medida de lo posible, abandonando el hogar sólo cuando sea necesario; y
16. De conformidad con la conferencia de prensa de la Gobernadora de Nuevo México, Michelle Lujan Grisham, celebrada el 13 de mayo de 2020, en la que alentó a todos los habitantes de Nuevo México a seguir la orientación científica más actualizada sobre COVID-19, haciendo referencia específicamente a los recursos publicados por la Universidad Johns Hopkins, la Ciudad de Albuquerque continuará usando los datos del Centro de Recursos del Coronavirus de Johns Hopkins para analizar y desarrollar guías basadas en la evidencia para que los negocios las sigan, que aseguren la protección continua de la salud pública y la seguridad contra la propagación de COVID-19, y alienta y aconseja fuertemente a todos los residentes de Albuquerque a usar los mismos datos para tomar decisiones informadas y científicamente precisas sobre cómo responder mejor a COVID-19, especialmente en lo que respecta al distanciamiento social; y

17. Si el Consejo de la Ciudad aumenta el nivel de financiación que puede ser redistribuido o rededicado para ayudar a abordar o combatir la emergencia proclamada, entonces de conformidad con cualquier enmienda de los § 2-9-1-4 (F) de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, esos fondos adicionales serán redistribuidos por la directiva del Alcalde, y
18. De conformidad con los § 2-9-1-5 y § 2-9-1-7 de la Ordenanza de poderes de emergencia civil, el Departamento de Policía de Albuquerque puede hacer cumplir esta declaración y todas las órdenes contenidas en ella y cualquier persona que no cumpla con esta orden puede estar sujeta a sanciones civiles; y
19. De conformidad con el § 2-9-1-6 de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, el Consejo de la Ciudad de Albuquerque puede extender esta declaración por períodos de tiempo adicionales antes de su vencimiento, según lo considere necesario.
20. El Departamento de Salud de Nuevo México y la Gobernadora de Nuevo México pueden actualizar la información y las restricciones según sea necesario para responder a la evolución de las circunstancias de este brote, y la Ciudad puede emitir más declaraciones de emergencia en respuesta a dicha información, y si esas declaraciones incluyen medidas más estrictas que las emitidas anteriormente, esas medidas más estrictas controlarán y sustituirán a las medidas emitidas anteriormente; y
21. En la medida en que esta Orden esté en conflicto con las anteriores, esta Orden sustituirá a las otras;
22. Como Alcalde, me reservo además toda clase de autoridad y poderes conferidos por las Ordenanzas Revisadas de Albuquerque y la ley estatal de Nuevo México para responder como sea necesario a esta situación.

**SOLICITO** al Departamento de Seguridad Nacional y Administración de Emergencias del Estado de Nuevo México y a otras agencias estatales apropiadas, asistencia financiera para complementar las acciones necesarias tomadas en respuesta a la emergencia local de COVID-19 que ha ocurrido a partir del 10 de marzo de 2020 y que actualmente está en curso y aumentando en intensidad.

**SOLICITO** asistencia financiera de la Agencia Federal de Manejo de Emergencias y otras agencias federales apropiadas para mitigar los costos incurridos durante esta emergencia.

Esta declaración surtirá efecto inmediatamente después de su emisión y estará vigente durante treinta (30) días, pudiendo ser prorrogada o rescindida antes de ese plazo.

**FIRMADA EL 14 DE MAYO DE 2020.**

---

**TIMOTHY M. KELLER**  
**ALCALDE DE ALBUQUERQUE**